PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1407 | BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE ABRIL DE 1898 | Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto librando al servicio público el canal del norte del puerto de la capital.

Expediente núm. 934, letra M, 1898.

Buenos Aires, Abril 21 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de ingenieros civiles en lo relativo al canal del norte de la capital,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Líbrase al servicio público el canal del norte del puerto de la capital, dándose por terminado el contrato con los señores Madero é hijos en lo relativo á la construcción del referido canal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Acuerdo concediendo un anticipo á don Antonio M. Guiol

Expediente núm. 1547, letra G, 1898.

Buenos Aires, Abril 21 de 1898.

En mérito de las consideraciones expuestas en la precedente solicitud,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese á don Antonio M. Guiol, encargado de turno de la oficina central de telégrafos, el anticipo de dos meses que solicita, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Guiol la suma de ($ 450) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, que se le concede, imputándose al inciso 3, ítem 1º, partida 92 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI. — N. LEVALLE.

Ministerio de Hacienda

Acuerdo estableciendo la forma para la confección de los proyectos de presupuesto de la Administración.

Buenos Aires, Abril 1º de 1898.

Siendo necesario reglamentar la ley de contabilidad en lo que se refiere á la preparación y presentación del presupuesto general de gastos y recursos de la Administración; y

Considerando:

1º Que si bien por las razones expuestas en el mensaje de 27 de Agosto de 1897, remitiendo al honorable Congreso el proyecto de presupuesto para 1898, en el capítulo «Forma del presupuesto», la remisión de ésta, con el estudio conveniente, en el mes de Mayo, que señala el artículo 5º de la mencionada ley, es muy difícil en la práctica;

2º Que sin embargo, el Poder Ejecutivo debe poner por su parte la mayor diligencia para aproximarse en lo posible al plazo señalado en la citada disposición;

3º Que para ello es indispensable que el Ministerio de Hacienda posea los proyectos de presupuestos parciales, por lo menos con un mes de anticipación al de Mayo, en que debe estar confeccionado ese proyecto para que el estudio que del conjunto deba hacer pueda practicarse convenientemente;

4º Que según lo dispuesto por el artículo 1º, el presupuesto general debe ser universal, comprendiendo todos los gastos y recursos ordinarios y extraordinarios de la Nación;

5º Que conforme al artículo 2º, el

presupuesto debe estar subdividido de manera que cada erogación de distinta clase esté formulada en ítems que demuestren realmente los pormenores de los respectivos gastos, sin que en caso alguno se puedan englobar gastos de diversa naturaleza, ni en el mismo inciso, ni mucho menos en el mismo ítem;

6º Que esta subdivisión es indispensable para la debida claridad y eficacia de la contabilidad, pues de otra manera, como sucede actualmente, es imposible determinar lo que se invierte en cada clase de gastos, perjudicando á la estadística y al control de las diversas erogaciones;

7º Que conviene también establecer de una manera precisa la intervención del Poder Ejecutivo en la tramitación legislativa del presupuesto,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Cada Ministro formulará el anteproyecto de presupuesto del departamento á su cargo, de modo que cada Ministerio forme un artículo, el que se dividirá en incisos correspondientes á cada una de las reparticiones de la Administración, subdivididos en ítems correspondientes á las subdivisiones de cada una de ellas en cuanto al personal y á cada clase de gastos distintamente especificada.

Los ítems se subdividirán en partidas correspondientes á cada empleo. En cuanto á los gastos, todas las subdivisiones estarán siempre consignadas en ítems separados.

Art. 2º Cada anteproyecto de presupuesto será remitido al Ministerio de Hacienda en la primera quincena de Abril, acompañado de un estado comparativo con el presupuesto vigente, con expresión de las razones que hubieran motivado las modificaciones que pudieran haberse proyectado.

Art. 3º Con presencia de los mencionados proyectos parciales, ó con prescindencia de ellos, en el caso de que no se le hubieran remitido en el plazo establecido, el Ministro de Hacienda formulará el cálculo de recursos y el proyecto de presupuesto general que deberá presentar al señor Presidente de la República ontes del 20 de Mayo, para su resolución en acuerdo de ministros y oportuna remisión al honorable Congreso.

Al confeccionar el proyecto de presupuesto general, el Ministro de Hacienda proyectará también las disminuciones y medidas que considere necesarias en vista de la situación financiera, así como las subdivisiones de los distintos ítems que convenga para la mejor contabilidad.

Art. 4º Una vez presentado el proyecto al honorable Congreso, las modificaciones posteriores que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente proponerle, se acordarán en la misma forma establecida en el artículo anterior.

Art. 5º Queda absolutamente prohibido á todo funcionario ó empleado iniciar ó gestionar directamente en el honorable Congreso modificaciones en el proyecto del Poder Ejecutivo, so pena de suspensión ó pérdida del empleo, según la gravedad del caso, debiendo ellos gestionarlas ante el Ministerio respectivo, por intermedio de sus jefes inmediatos.

Art. 6º Comuníquese, etc.

URIBURU.—W. ESCALANTE.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.—N. LEVALLE.

Decreto reglamentando la forma en que las oficinas químicas nacionales llevarán á cabo el control de comercio de vinos.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.

Teniendo en cuenta lo propuesto por la Inspección y Dirección general de oficinas químicas nacionales, el concurso ofrecido por los gobiernos y municipios de provincia, con el fin de establecer un control de comercio de vinos, de acuerdo con la ley 3029 y 3681 completando las disposiciones del decreto reglamentario de 26 de Febrero de 1898, sin perjuicio de cumplirse lo dispuesto en los artículos 36 á 46 de dicho decreto reglamentario,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Ninguna boleta de control podrá ser expedida por la Administración de impuestos sin el análisis previo de una oficina química oficial practicado sobre muestras tomadas en los cascos de expendio, sobre los que dicha boleta deberá luego ser aplicada.

En esta boleta de control se expresará el número del análisis y el nombre de la oficina que lo haya practicado.

Art 2º Los certificados de análisis de los vinos serán remitidos originales al consignatario ó comprador mayorista. Este al fraccionar pora la venta la partida entregará los cascos con la boleta de control indicada y una copia del análisis correspondiente autenticada con la firma y sello de la casa.

Si alguien diera datos falsos sobre estos análisis, sufrirá una multa de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, sin perjuicio de las responsabilidades del caso.

Art. 3º Desde la fecha quedan desprovistas de todo valor las boletas de control existentes en el poder de los comerciantes y productores ó introductores.

Estos deberán devolverlas á la Administración de impuestos internos en el plazo de diez días.

Art. 4º La Administración de impuestos internos queda autorizada á modificar el sistema de boletas de control, de acuerdo con este decreto.

Art. 5º Las existencias de vinos cuyos cascos tienen boletas adheridas, deberán ser declaradas por un estado que presentarán á la Administración sus propietarios, con designación de número, copia del análisis, procedencia y litraje, así como el número y calidad del envase.

Las boletas de control de los cascos al ser vaciados, por consumo del vino ó por su destino á cortes y operaciones enológicas de que habla la ley, deberán ser inutilizadas de una manera segura y eficaz, que no permita su uso para designar una mercadería diversa.

Todo casco vacío que tenga pegado una boleta de control sin inutilizar será secuestrado y su detentor pagará una multa de doscientos pesos por unidad.

Los que se valgan de boletas de control que no correspondan al vino que contiene el envase pagarán una multa de cien pesos, sin perjuicio de abonar además el impuesto de $ 0.07 centavos por cada litro de vino determinado por el artículo 2, inciso 3, y demás responsabilidades del caso.

Control de los vinos sujetos á impuesto

Art. 6º Las oficinas químicas al tomar una muestra cualquiera de vino para su examen, anotarán en el acto el número del boleto de control, el número del análisis de la oficina que lo haya practicado y copia del análisis mismo.

Art. 7º En caso de no resultar conforme con este análisis la composición del vino, darán inmediatamente cuenta á la Inspección general y Dirección general de las oficinas químicas, previo aviso á la Administración de impuestos internos para secuestrar el vino y hacer pasible á su detentor de la multa y pago del impuesto correspondiente.

Art. 8º En caso de adulteraciones graves, aplicarán además las disposiciones de los reglamentos propios.

Los que corten y trabajen vinos para ponerlos en comercio, deberán someterse á las siguientes prescripciones:

1º Tendrán sus vinos destinados al corte con sus boletas, en las condiciones de este decreto, adheridas á los envases.

2º Tendrán igualmente á la disposición del personal de la Administración sus conocimientos de embarque con el número de cascos, litraje y certificados de análisis.

3º Al practicar un corte presentarán á la oficina química nacional, provincial ó municipal de la localidad, y á su elección, un pedido del análisis, que será acompañado de los datos siguientes:

a) Cantidad de litros de vino cortado.

b) Número de envases en que se ha repartido.

c) Fórmula del corte.

d) Análisis de los vinos que forman la mezcla.

Art. 9º La oficina química que actúe en esta verificación, solicitará de la Administración ó subadministración de impuestos internos de la localidad la presencia de un empleado el que conjuntamente con el inspector de la oficina química, tomará las muestras, complementando los datos que la Administración necesite por medio de la revisión de libros ó toma de muestra de los vinos que han servido al corte ó de las materias que existan para el trabajo ó elaboración de vinos en la casa.

La toma de muestras se hará en esta forma:

Una de un solo envase.

Otra de varios envases.

Art. 10. Los análisis que sobre los vinos cortados se practiquen no sólo tendrán por objeto averiguar si son aptos para el consumo, sino que también determinarán si el vino de corte examinado corresponde ó no corresponde á la composición que por el cálculo debe tener el vino presentado.

De esta parte de la investigación darán directamente cuenta á la Administración de impuestos internos para que en caso ocurrente haga efectivo el pago de los impuestos determinados por la ley 3681.

Los análisis que se practiquen por las oficinas químicas provinciales ó municipales en cumplimiento de estas disposiciones, serán pagados á las mismas de acuerdo con sus tarifas.

Las oficinas químicas nacionales para el cumplimiento de estos servicios se ajustará á las tarifas siguientes:

Art. 11. Por un análisis completo de vino de corte ó hecho á pedido de introductor ó productor, $ 10.

Cuando este análisis se refiera á una partida de vino menor de 50 bordalesas, pesos 5.

Art. 12. Las oficinas químicas nacionales podrán practicar igualmente análisis parciales, á título de información

en los puntos de producción, cobrando los precios siguientes:

Por una determinación de alcohol. $ 1
» » » » acidez.. » 1
» » » » cenizas. » 2
» » » » extracto » 2

El pago se hará á la Administración de impuestos internos por medio de boletos talonarios de control, quedando el talón en la oficina química y el recibo en poder del interesado. Por los talones se controlará lo percibido por la Administración de impuestos internos.

Art. 13 Comuníquese, etc., é insértese en el Registro nacional

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto autorizando á la Administración de impuestos internos para hacer imprimir una cantidad de boletas de control.

Buenos Aires, Abril 21 de 1898.

Habiendo manifestado al Ministerio de Hacienda la Administración general de impuestos internos que las boletas de control que debe imprimir la Casa de moneda no podrán serle entregadas antes de cuatro meses, y siendo de imprescindible necesidad y urgencia que la referida administración pueda disponer de dichas boletas antes de ese término para dar cumplimiento al decreto de 20 del corriente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase por esta vez á la Administración general de impuestos internos para que dentro de sus propios recursos contrate á la mayor brevedad la impresión de las boletas de control que necesitare hasta que la Casa de moneda le entregue las que debe imprimir.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general á sus efectos.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto mandando abonar una suma á favor de la Sociedad Carbonera del puerto de Buenos Aires.

Expediente núm. 582, letra O, 1898.

Buenos Aires, Abril 13 de 1898.

De conformidad con la liquidación que precede, practicada por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por tesorería general, previa intervención, á la Sociedad Carbonera del puerto, la cantidad de ($ 2794 81 oro) dos mil setecientos noventa y cuatro pesos con ochenta y un centavos oro sellado, importe del carbón suministrado á la Oficina de movimiento durante el mes de Febrero próximo pasado.

Impútese al inciso 13, ítem 4, partida 1, del presupuesto general vigente, los ($ 7406.25 m/n) siete mil cuatrocientos seis pesos veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, que al tipo de 265 o|o que rige en la fecha, representan los $ oro 2794.81 referidos, debiendo oportunamente la Contaduría general solicitar del Ministerio de Hacienda la imputación ó acreditación en su caso de la diferencia que resulte entre el tipo asignado y el que rige en el día en que se efectúe el pago

Tómese nota por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y fecho, pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. Escalante.

Acuerdo aceptando una propuesta de los señores Wilson Sons y Ca., para la provisión de carbón á la Oficina de movimiento y conservación del puerto.

Expediente núm. 258, letra C, 1898.

Buenos Aires, Abril 11 de 1898.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la licitación pública que tuvo lugar el 26 de Marzo último en la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, para la provisión del carbón necesario para su servicio, llevada á cabo de acuerdo con la autorización conferida por resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de Febrero próximo pasado; y teniendo en cuenta que, si bien procedía dejar sin efecto la licitación referida, dado que no ha concurrido sino un solo interesado, hay verdadera urgencia en que la citada oficina cuente con el combustible aludido para que pueda atender con regularidad las funciones que le están encomendadas,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la propuesta presentada en la licitación pública del 26 de Marzo ya citado, por los señores Wilson Sons Company Limited, quienes se comprometen á entregar á la fiOcina de movimiento y conservación del puerto de la capital (4000) cuatro mil toneladas de carbón Cardiff y (100) cien toneladas de carbón de fragua con destino al servicio de las distintas reparticiones de la oficina mencionada por el precio de ($ oro 8) ocho pesos moneda nacional oro sellado la tonelada de mil kilos.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, extiéndase por el escribano mayor de gobierno la escritura respectiva, y fecho, pase á Contaduría general.

URIBURU.—W. Escalante. - A. Alcorta. —Luis Beláustegui.— N Levalle.

Decreto mandando abonar una suma á favor de los señores Ruggero Bossi y Cía.

Expediente núm. 505, letra O, 1898.

Buenos Aires, Abril 16 de 1898.

De conformidad con la liquidación que precede, practicada por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Ruggero Bossi y Cía, la suma de ($ 2612 31) dos mil seiscientos doce pesos con treinta y un centavos moneda nacional de curso legal, importe de los materiales entregados á la Oficina de movimiento durante el mes de Febrero último, de acuerdo con la autorización conferida por decreto de 9 de Septiembre próximo pasado.

Impútese al inciso 13 ítem 4 anexo D, del presupuesto general vigente, y previas las anotaciones del caso por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto mandando abonar una suma por devolución de derechos á favor del señor Enrique Murzi.

Expediente núm. 1085, letra M, 1897.

Buenos Aires, Abril 16 de 1898.

Justificándose en todo lo actuado que el peticionante ha satisfecho de más los derechos de importación sobre una partida de pieles confeccionadas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, al señor Enrique Murzi la cantidad de ($ oro 32 05) treinta y dos pesos con cinco centavos oro que importan los derechos de la referencia, oblados de más en la aduana de la capital en 19 de Abril de 1897

Anótese, etc., y pase para su cumplimiento á la Contaduría general.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto mandando abonar una suma por devolución de derechos á favor de la municipalidad de Santa Fe.

Expediente núm. 2234, letra M, 1897.

Buenos Aires, Abril 16 de 1898.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley número 3537, de 27 de Septiembre de 1897, y liquidación que precede, practicada por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por tesorería general, previa intervención, á la municipalidad de Santa Fe, la suma de ($ 2066.28 m/n) dos mil sesenta y seis pesos con veintiocho centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos abonados

por materiales para la usina de luz eléctrica de la ciudad.
Tómese nota por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto mandando abonar una suma por devolución de derechos á favor del señor Domingo Giuliani

Expediente núm. 32g, letra G, 1898.

Buenos Aires, Abril 16 de 1898.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley núm. 3491, de 7 de Agosto de 1897, y liquidación que precede, practicada por la Contaduría general de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por tesorería general, previa intervencion al señor Domingo Giuliani, la suma de ($ 605.56) seiscientos cinco pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, por mayor impuesto de entrada al puerto, abonado en la receptoría de rentas respectiva.
Tómese nota por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto mandando abonar una suma por devolución de derechos á favor del señor Federico Clarfeld.

Expediente núm. 2019, letra C, 1897.

Buenos Aires, Abril 16 de 1898.

Comprobándose por las presentes actuaciones que el señor Federico Clarfeld obló en la tesorería de la aduana de la capital los derechos correspondientes á dos cajones conteniendo platos de loza uno, y jardineras de loza el otro, documentados bajo manifiesto número 30460 del vapor «Pfalz» que resultaron faltar de la descarga del mencionado vapor, y por los que el administrador de la aduana concedió en oportunidad la rebaja del manifiesto respectivo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, al señor Federico Clarfeld la suma de ($ 17.12) diez y siete pesos con doce centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos de su referencia, según planilla de liquidación que corre agregada.
Tómese nota por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto mandando abonar una suma por devolución de derechos á favor del señor L. Candebage.

Expediente núm. 476, letra C, 1896.

Buenos Aires, Abril 16 de 1898.

Procediendo la devolución de derechos de almacenaje y eslingaje que reclama el señor L. Candebage, abonados por una partida de 66 líos con resortes para carros que importó el vapor «Aquitaine», desde que se ha comprobado en las presentes actuaciones que entraron á los depósitos particulares de Catalina Sud,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por tesorería general, previa liquidación, al señor L. Candebage la suma de ($ 33.02) treinta y tres pesos con dos centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos abonados en la aduana de la capital, indebidamente.
Tómese nota por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y pase á la Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto mandando abonar una suma por devolución de derechos á favor de los señores José León y Cía.

Expediente núm. 175, letra L, 1898.

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

Comprobándose en lo actuado que los interesados han abonado derechos de más sobre una partida de tabaco de Bahía documentada á depósito,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á los señores José León y Cía., la cantidad de ($ 4174 35) cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos oblados de más, según la precedente liquidación de la Contaduría general.
Pase á la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda para las anotaciones de estilo, y fecho, remítase á la Contaduría general.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto mandando entregar una suma por devolución de derechos á favor de los señores Peralta y Cía.

Expediente número 3211, letra P, 1897

Buenos Aires, Abril 16 de 1898.

De conformidad con la resolución del Ministerio de Hacienda de 23 de Febrero último que corre agregada y liquidación de la Contaduría general que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por tesorería general previa intervención, á los señores Peralta y Cía., la cantidad de ($ 90 48 m/n) noventa pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal importe del mayor derecho aplicado por la aduana de la capital sobre dos máquinas de trasegar vino, introducidas en el vapor «Cordillera» en 24 de Julio de 1897.
Tómese nota por la sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, y fecho, pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto mandando abonar una suma por devolución de derechos á favor del señor G. B. Loubet.

Expediente núm. 237, letra L, 1898

Buenos Aires, Abril 16 de 1898,

Resultando justificado el reclamo sobre devolución de derechos, entablado por el señor G. B. Loubet, desde que fué anulado por la Dirección general de rentas el reparo núm. 410, que dió margen al abono de una suma de dinero en la tesorería de la aduana de la capital, por mayor graduación sobre una partida de vino, y de conformidad con la liquidación precedente de la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por tesorería general, previa intervención, la cantidad de ($ oro 29.64) veinte y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional oro sellado, importe de los derechos de su referencia, abonados indebidamente.
Tómese nota por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. Escalante.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Subsecretaría de Justicia y Culto

Decreto estableciendo un formulario con arreglo al cual deberán remitir las estadísticas los directores de cárceles de los territorios nacionales

Buenos Aires, Abril 21 de 1898.

Siendo conveniente establecer que la remisión de las estadísticas que deben acompañar á sus informes anuales los directores de cárceles de los territorios nacionales se haga con arreglo á un formulario uniforme que comprenda suscintamente los datos de mayor importancia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° En lo sucesivo serán remitidas en la siguiente forma las estadísticas de que se trata:

MOVIMIENTO DE PRESOS						EDAD			ESTADO CIVIL			INSTRUCCIÓN	
Existencia el 1° de Enero		Entraron durante el año	Salieron durante el año	Quedan		Menores de 20 años	De 20 á 40	Mayores de 40 años	Soltero	Casado	Viudo	Leen y escriben.	No leen ni escriben
Encausados	Sentenciados			Encausados	Sentenciados								

PROFESIONES	NACIONALIDADES	DELITOS QUE DIERON LUGAR AL ENJUICIAMIENTO Ó CONDENA
Agricultores................	Argentinos................	Delitos contra las personas..........................
Artesanos................	Brasileros................	Lesiones corporales..........................
Dependientes................	Paraguayos................	Delitos contra la honestidad..........................
Empleados................	Orientales................	Matrimonios ilegales..........................
Jornaleros................	Chilenos................	Delitos contra el estado civil de las personas.......
Carreros................	Bolivianos................	» » las garantías individuales............
Carniceros................	Peruanos................	Calumnias é injurias..........................
Panaderos................	Españoles................	Delitos contra la propiedad particular.............
Lecheros................	Italianos................	» » la seguridad interior y orden público
Zapateros................	Franceses................	» peculiares á empleados públicos............
Marineros................	Ingleses................	Falsedades (falsificaciones).......................
Sirvientes................	Alemanes................	Delitos contra la salud pública....................
Comerciantes................	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

Decreto nombrando subdirector de sección del Departamento de Guerra al auxiliar don Salvador Basualdo, y nombrando en su reemplazo á don Manuel Torres.

Buenos Aires, Abril 1º de 1898.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase subdirector de sección del Departamento de Guerra al auxiliar don Salvador Basualdo, y en reemplazo de éste á don Manuel Torres.
Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto nombrando fiscal del consejo permanente para clases é individuos de tropa del ejército al capitán don Joaquín Repetto.

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

Hallándose vacante el puesto de fiscal del consejo permanente para clases é individuos de tropa del ejército, por tenerse que ausentar á Europa el jefe que fué designado para ocuparlo, y de acuerdo con la propuesta precedente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase fiscal de dicho consejo al capitán don Joaquín Repetto.
Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto reincorporando al ejército nacional al sargento segundo distinguido Amadeo Miranda.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1898.

Vista la precedente solicitud, y de acuerdo con lo informado por el Estado mayor general del ejército,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Reincorpórase al ejército nacional al sargento 2º distinguido don Amadeo Miranda.
Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto reconociendo como guerrero de la Independencia al coronel don Alejandro Danel, á los efectos de la pensión que goza la señorita Laurentina Danel.

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Auditor general de guerra y marina,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º A los efectos de la pensión de que goza la señorita Laurentina Danel, reconócese como guerrero de la Independencia á su padre, el coronel don Alejandro Danel.
Art. 2º Comuníquese y vuelva á Contaduría á sus efectos.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto nombrando farmacéuticos en comisión por el período que dure la movilización de los conscriptos de veinte años.

Buenos Aires, Abril 15 de 1898.

Vista la precedente nota, y de acuerdo con lo informado por el Estado mayor general del ejército,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase farmacéuticos de 2ª clase en comisión, durante el período de movilización de los guardias nacionales de veinte años, á los señores Miguel Dezarlo, Emilio Gaillard, Tomás Salguera y Pío Cobos.
Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto aprobando el nombramiento de varios cirujanos de cuerpo, como cirujanos de regimiento en comisión para la movilización de la clase de veinte años.

Buenos Aires, Abril 15 de 1898.

Vista la nota precedente de la Inspección de sanidad del ejército, lo informado por el Estado mayor general del ejército, y de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de fecha 24 de Marzo próximo pasado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el nombramiento de los cirujanos de cuerpo doctores Antonio J. Vidal, Angel Godoy y Manuel M. Escobar, como cirujanos de regimiento en comisión, para la movilización de la clase de veinte años.
Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Decreto aceptando la renuncia del cirujano don Félix Arauz y nombrando en su reemplazo al doctor Prudencio Plaza.

Buenos Aires, Abril 11 de 1898.

Vista la solicitud del cirujano de segunda clase doctor Félix Arauz, pidiendo su baja; y de acuerdo con la propuesta adjunta del Estado mayor general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la armada, al cirujano de segunda doctor Félix Arauz, y nómbrase en su reemplazo al doctor Prudencio Plaza.
Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

ORDEN DEL DIA NÚMERO 23

Con esta fecha se ha dispuesto el movimiento que á continuación se transcribe:

Cuerpo general de la armada y cuerpos auxiliares

Por decreto de fecha 29 de Marzo próximo pasado, han sido declarados en situación de retiro, el capitán de fragata don Juan A. Seguí y el ex comisario principal don Carlos Barraza.
Embarques—Se embarcarán: En el transporte «Villarino» con fecha 19 del corriente, el cirujano de 2ª clase doctor don Luis A. Levingston.
Con la misma fecha en la escuela de grumetes pontón «La Paz», el alférez de fragata don Evaristo O. Ballesteros, que presta sus servicios en comisión en la «Paraná».
En el ariete «Maipú» el práctico don Cirilo Casabianca á las órdenes del capitán de fragata don Guillermo Scott.
Desembarques — Desembarcan del ariete «Maipú» los prácticos don Manuel Domínguez y don Juan Guido; debiéndose presentar al práctico mayor.

Cuerpo de marinería

Retiros—Catoni Santos, cabo de mar de 1ª, por superior decreto de fecha 28 de Marzo próximo pasado es declarado en situación de retiro.
Altas de los conscriptos—Se hace saber á los señores comandantes de buques que hayan recibido conscriptos, que en el próximo movimiento deben enviar resúmenes por separado, en los cuales figurarán éstos como marineros de 2ª clase, con alta del 15 del corriente.
Asimismo para que éstos perciban sus haberes, se confeccionará una lista

supletoria en la que figurarán de la manera antes indicada, debiendo ésta agregarse á la lista de revista del buque.

Buenos Aires, Abril 19 de 189*

MARTIN RIVADAVIA.
Luis Maurette,
Ayudante general.

ORDEN DEL DIA NÚM. 24

Con esta fecha se ha dispuesto el movimiento que á continuación se transcribe:

Cuerpo general de la armada

Sin novedad.

Cuerpo de marineria

Embarques—Se embarcan en el «9 de Julio» los siguientes voluntarios conducidos por la «Paraná» de los puertos del Uruguay:
Adolfo Guapurá, Sebastián Cabral, Candelario Barbosa, Pedro Acosta, Pantaleón Medina, Ventura Benítez, Domingo Beloso, Basilio Roda, Pedro Rosales, Venancio Galarza, Martín González, Leopoldo Torrano, Martín Timoteo, Juan Soler, Celestino Ceilas, Juan Gay, Carmelo Duré, Máximo Morilier, Santos Galarza, Pedro Morbis, Juan Bautista Ayala, Alejandro Alcarat y Andrés Gilbert.
Al «25 de Mayo» los voluntarios que procedentes de los puertos de Corrientes y Goya se encuentran á bordo de la cañonera «República», y que son:
Eugenio Cano, José Chamorro, José Rolón é Hipólito Bagain.
Incorporaciones— López Joaquín, se incorpora en su empleo de cabo de mar de 1ª á bordo de la cañonera «Constitución».

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.

MARTIN RIVADAVIA.
Luis Maurette,
Ayudante general.

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL NÚM. 111

Buenos Aires, Abril 21 de 1898.

Modelo de mochila para infantería

Se transcribe para conocimiento del ejército la siguiente nota de S. E. el señor Ministro de la Guerra:

«Buenos Aires, Marzo 24 de 1898.

Al teniente coronel don Eduardo Munilla.

Tengo el agrado de hacer saber á usted que, por decreto de fecha 28 de Febrero próximo pasado, se ha adoptado como modelo de mochila para uso en el ejército el indicado por la comisión constituída por los señores coroneles Carlos Smith, Alejo S. Belaunde, Rosendo M. Fraga y tenientes coroneles Cornelio Gutiérrez y Adolfo S. Arana.
Ese modelo es el mismo propuesto por usted, con las modificaciones que se sirvió señalar á la referida comisión cuando ella tuvo á su estudio el asunto.
Si esta mochila no es la más perfecta, será, según todos los informes producidos, la que más se aproxime á la perfección, y en tal concepto el laudable esfuerzo llevado á cabo por usted merece el aplauso del superior.
El ejército la usará en breve, y las ventajas que ella le ofrezca en la práctica se deberán á su empeñosa iniciativa, la á que nuestro soldado tendrá que acreditar una parte de su bienestar.
Acepte estas manifestaciones como expresión del agrado con que el Ministerio ha recibido el fruto de su labor, y como recompensa á la generosidad con que donó su modelo, del cual posee usted patente de invención.
Comunico á usted, además, que esta nota será insertada en la orden general del ejército.
Saludo á usted con mi mayor consideración.

N. LEVALLE.»

PABLO RICCHERI.

—

Abril 21 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Agustín Carrasco y don Benjamín Matoso.

Adolfo Sáez.

Caja de Conversión

—

En Buenos Aires, á veinte días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *noventa y tres mil setecientos noventa y nueve pesos con veinte centavos* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley número 3321.
Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

49.271 billetes............ $ 24.461.15

Ley 21 de Agosto de 1890

146.146 billetes............ $ 65.236.55

Ley 29 de Septiembre de 1891

8.730 billetes........... $ 4.101.50

204.147 billetes $ 93.799.20

A la renovación de billetes de $ 0.50, corresponde la suma de $ 91.406 moneda nacional.
Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró. — Aquiles Rodríguez Orey.—Carlos M. Marenco, gerente.—P. Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero.—Alberto Aubone, secretario.

—

En Buenos Aires, á veinte días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *doscientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos* en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.
Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887

13.189 billetes................ $ 143.721

Ley 6 de Septiembre de 1890

1.489 billetes................ $ 44.770

Ley 16 de Octubre de 1891

3.137 billetes................ $ 15.437

Ley 29 de Octubre de 1891

10 billetes................ $ 2.000

Ley 8 de Enero de 1894

11.760 billetes con sello...... $ 15.670

Ley 8 de Enero de 1894

3.512 billetes sin sello........ $ 35.240

Emisión antigua autorizada del Banco Nacional

13 billetes................ $ 36

33.110 billetes............... $ 256.874

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró. — Aquiles Rodríguez Orey.—Carlos M. Marenco, gerente.—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero.—Alberto Aubone, secretario.

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 1898

—

Tipo oficial del oro, 268 %

Total recaudado en el dia 20 de Abril de 1898

Recaudado en curso legal, $ 272645 57—Su equivalente en oro, 101922.71—Recaudado en oro sellado, 16582.12—Total á oro, 118504 83.—Recaudado en curso legal, 1245.86.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 2681864.05—Su equivalente en oro, 1008831 29—Recaudado en oro sellado, 508582 45—Total á oro, 1517413 74.—Recaudado en curso legal, 35319 53.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 2989504 65—

Su equivalente en oro, 1004901.07—Recaudado en oro sellado, 499363.43—Total á oro, 1504264.50.—Recaudado en curso legal, 14227 78.

Diferencia á favor del mes de Abril de 1898

Total á oro, $ 13149 24.

Recaudado en curso legal, $ 21091.75.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 14266639.48 —Su equivalente en oro, 5377543 80.—Recaudado en oro sellado, 3837000.73—Total á oro, 9214544.53.— Recaudado en curso legal, 147929.06

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 19279172.49 —Su equivalente en oro, 6463853 78.—Recaudado en oro sellado, 3246626 62 —Total á oro, 9710480.40—Recaudado en curso legal, 86888.25.

Diferencia á favor del año 1898

Recaudado en curso legal, $ 61040.81

Diferencia á favor del año de 1897

Total á oro, $ 495935.87.

A. Pesce.
Jefe de la teneduría de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 21 DE ABRIL DE 1898

Tipo oficial del oro, 269 %

Recaudado en curso legal, 117363 03 - En oro sellado, 38067 24

C. Márquez.
Subtesorero.

—

Recaudación correspondiente á la primera quincena de Abril de 1898

—

Abril 1º de 1898.

Debe

A existencia, $ 184340.46 curso legal; $ 44719.34 oro sellado.
Derechos á importación, $ 123271.59 curso legal; $ 31391 84 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 838.75 curso legal; $ 3184 97 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 296.86 curso legal; $ 286.65 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 90.29 curso legal; $ 143 37 oro sellado.
Derechos á puerto y muelle y diques de carena, $ 3302.65 curso legal; pesos 1392.92 oro sellado.
Derechos á alcoholes, pesos 945.97 curso legal.
Derechos á arrendamientos fiscales, $ 35 curso legal.
Resumen: $ 313121 57 curso legal; pesos 81119.09 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 184340.46 curso legal; $ 44719 34 oro sellado.
Existencia, $ 128781.11 curso legal; pesos 36399.75 oro sellado.
Resumen: $ 313121.57 curso legal; pesos 81119.09 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, pesos 128.781.11 curso legal; $ 36.399.75 oro sellado.

—

Abril 2 de 1898.

Debe

A existencia, $ 128781.11 curso legal; pesos 36399.75 oro sellado.
Derechos á importación, $ 122776.23 curso legal; $ 28244 22 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 1042 54 curso legal; $ 17611.07 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 843.91 curso legal; $ 93.94 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 124 84 curso legal; 13 42 oro sellado.
Derechos á puerto y muelle y diques de carena, $ 3556 65 curso legal; $ 2129.65 oro sellado.
Derechos á alcoholes, $ 219.51 curso legal.
Derechos á arrendamientos fiscales, $ 30.00 curso legal.
Resumen: $ 257 374.79 curso legal; pesos 84.492.05 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 128777.00 curso legal; $ 36403.97 oro sellado.
Existencia, $ 128597.79 curso legal; pesos 48088 08 oro sellado.
Resumen: $ 257374.79 curso legal; pesos 84492.05 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 257.374.79 curso legal y $ 84.492.05 oro sellado.

—

Abril 4 de 1898.

Debe

A existencia, $ 128.597.79 curso legal; $ 48088.08 oro sellado.
Derechos á importación, $ 145912.96 curso legal; $ 40495.18 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 161.75 curso legal; $ 11248.55 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 425.28 curso legal; $ 545 85 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 31.67 curso legal; $ 205.40 oro sellado.
Derechos á puerto y muelle, y diques de carena, $ 1622.05 curso legal; 1847.60 oro sellado.
Derechos á alcoholes, $ 409 69 curso legal.
Resumen: $ 277191.19 curso legal; pesos 102430.66 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 128597.79 curso legal; $ 48088.08 oro sellado.
Existencia, $ 148593.40 curso legal; $ 54342 58 oro sellado.
Resumen: $ 277191.19 curso legal; pesos 102430.66 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 405.968.19 curso legal y $ 138834 63 oro sellado.

—

Abril 5 de 1898.

Debe

A existencia, $ 148.593.40 curso legal; $ 51.333.38 oro sellado.
Derechos á importación, $ 167.861.13 curso legal; $ 19.889.25 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 779.23 curso legal; $ 10313.08 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 1123.69 curso legal; $ 279.37 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 140.50 curso legal; $ 41.11 oro sellado.
Derechos á puerto y muelle, y diques de carena, pesos 3566.45 curso legal; $ 385.75 oro sellado.
Derechos á piso, $ 393 30 curso legal.
Derechos á alcoholes, $ 1274.36 curso legal.
Resumen: $ 323737.06 curso legal; pesos 85241.94 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, pesos 148593.40 curso legal; $ 54333.38 oro sellado.
Por devoluciones por exportación, pesos 304 31 curso legal.
Existencia: pesos 174839.35 curso legal; $ 30908.56 oro sellado.
Resumen: $ 323737.06 curso legal; pesos 85241.94 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 581.111.85 curso legal; $ 169743.19 oro sellado.

—

Abril 6 de 1898.

Debe

A existencia, $ 174839.35 curso legal; $ 30908.56 oro sellado.
Derechos á importación, $ 96268.83 curso legal; $ 9731.07 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 3465.72 curso legal; $ 6890.73 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 1195.76 curso legal; $ 333.76 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 278.89 curso legal; $ 47 68 oro sellado.
Derechos á puerto y muelle, y diques de carena. $ 5695.80 curso legal; $ 1484.05 oro sellado.
Derechos á multa consular, $ 5.31 curso legal.
Derechos á alcoholes, $ 79 35 curso legal.
Derechos á arrendamientos fiscales, $ 8.80 curso legal.
Resumen: $ 281837.81 curso legal; pesos 49395.85 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, pesos 174839.35 curso legal; $ 30908.56 oro sellado.
Existencia, pesos 106998.46 curso legal; pesos 18487.29 oro sellado.
Resumen: $ 281.837.81 curso legal; pesos 49395.85 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 688.110.31 curso legal; $ 188.230.48 oro sellado.

—

Abril 11 de 1898.

Debe

A existencia, $ 106998.46 curso legal; $ 18487.29 oro sellado.
Derechos á importación, $ 88250.16 curso legal; $ 48.283.70 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 4425.02 curso legal; $ 7092 33 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 4096.39 curso legal; $ 308 04 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, pesos

690 95 curso legal; $ 44 00 oro sellado.
Derechos á puerto, muelle, diques de carena, etc., pesos 8980 85 curso legal; $ 2395 55 oro sellado.
Derechos á multa consular, $ 15.93 curso legal.
Derechos á alcoholes, $ 1032.25 curso legal.
Derechos á prácticos, $ 44.00 curso legal.
Derecho á arrendamientos fiscales, pesos 30 curso legal; $ 1125 00 oro sellado.
Resumen: $ 214564.01 curso legal; pesos 77735.91 oro sellado

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 106998.46 curso legal; $ 18487.29 oro sellado.
Por devoluciones por exportación, pesos 30.48 oro sellado.
Existencia, $ 107565.55 curso legal; $ 59218.14 oro sellado.
Resumen: $ 214564.01 curso legal; pesos 77735.91 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 795.675 86 curso legal; $ 247479.10 oro sellado.

Abril 12 de 1898.

Debe

A existencia, $ 107565.55 curso legal; $ 59218 14 oro sellado.
Derechos á importación, $ 227468.48 curso legal; $ 18543 19 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 2979.77 curso legal; $ 5158.42 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 2192.02 curso legal; $ 176.68 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 313 86 curso legal; $ 25.24 oro sellado.
Derechos á puerto, muelle, y diques de carena, $ 3199.55 curso legal; $ 433.10 oro sellado.
Derechos á piso, $ 660.68 curso legal.
Derechos á multa consular $ 5.28 curso legal.
Derechos á alcoholes, $ 285.52 curso legal.
Derecho á venta de mercaderías, pesos 371.39 curso legal.
Derechos á servicio de tracción. pesos 6489 36 curso legal.
Derechos á arrendamientos fiscales, $ 15.00 curso legal.
Resumen: $ 351546.46 curso legal; pesos 83554.77 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 107565.55 curso legal; $ 59218.14 oro sellado.
Por devoluciones por exportación, pesos 393 oro sellado.
Existencia $ 243980.91 curso legal; pesos 23943 63 oro sellado.
Resumen: $ 351546.46 curso legal; pesos 83554.77 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 1.039.656.77 curso legal; $ 271815.73 oro sellado.

—

Abril 13 de 1898.

Debe

A existencia, $ 243980 91 curso legal; $ 23943.63 oro sellado.
Derechos á importación, $ 211727.04 curso legal; $ 29427.74 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 6186 55 curso legal; $ 10215.93 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 657.90 curso legal; $ 98.35 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 90 11 curso legal; $ 14.05 oro sellado.
Derechos á puerto, muelle, y diques de carena, $ 1296.25 curso legal; $ 1610 00 oro sellado.
Derechos á piso $ 347.55 curso legal.
Derechos á multa consular, $ 10.60 curso legal.
Derechos á alcoholes, $ 611.53 curso legal.
Resumen: $ 464908.44 curso legal; pesos 65309.70 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 243980.91 curso legal; $ 23943.63 oro sellado.
Existencia, $ 220927 53 curso legal; $ 41366 07 oro sellado.
Resumen: $ 464.908 44 curso legal; pesos $ 65309 70 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 1.260.584 30 curso legal; $ 313 181.80 oro sellado.

—

Abril 14 de 1898.

Debe

A existencia, $ 220927.53 curso legal; $ 41366.07 oro sellado.
Derechos á importación, $ 285366.20 curso legal; $ 18309.56 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 2643.13 curso legal; $ 6583 77 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 762.02 curso legal; $ 236.11 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 107.99 curso legal; $ 33.73 oro sellado.
Derechos á puerto, muelle y diques de carena, $ 2082.20 curso legal; $ 1906.50 oro sellado.
Derechos á multa consular, $ 21.24 curso legal.
Derechos á alcoholes, $ 1492 98 curso legal.
Derecho á servicio de tracción, pesos 133 80 curso legal.
Resumen: $ 513537.09 curso legal; pesos 68435 74 oro sellado

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 220927.53 curso legal; $ 41366 07 oro sellado.
Existencia: $ 292609.56 curso legal; pesos 27069.67 oro sellado.
Resumen: $ 513537 09 curso legal; pesos 68435 74 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 1 553.193.86 curso legal; $ 340.251.47 oro sellado.

—

Abril 15 de 1898.

Debe

A existencia, $ 292609.56 curso legal; $ 27069.67 oro sellado.
Derechos á importación, $ 205251.89 curso legal; $ 21451.62 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 1033.96 curso legal; $ 1814.57 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 540.28 curso legal; $ 191.87 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 91.77 curso legal; $ 27.41 oro sellado.
Derechos á puerto, muelle y diques de carena, $ 2504.30 curso legal; $ 953 60 oro sellado.
Derechos á piso, $ 406.04 curso legal.
Derechos á multa consular, $ 5.33 curso legal.
Derechos á alcoholes, $ 2641.13 curso legal.
Resumen: $ 505084.26 curso legal; pesos 51508.74 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 292609.56 curso legal; pesos 27069.67 oro sellado.
Existencia, $ 212474.70 curso legal; pesos 24439.07 oro sellado.
Resumen: $ 505084 26 curso legal; pesos 51508 74 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 1.765.668 56 curso legal y $ 364 690.54 oro sellado.

J. H. Martinez Castro, administrador. —*Felipe Fairfield*, tesorero—*J. C. Rodriguez*, sub administrador y contador interventor.—*A. Pesce*, jefe de la teneduría de libros.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública durante treinta días, para la construcción de un salón destinado á los aparatos telegráficos de transmisión de la Casa central de correos y telégrafos.

Las propuestas se sujetarán al pliego de condiciones de esta licitación, que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Muestrarios de esta Junta, Reconquista 181, de dos á cuatro y se recibirán y abrirán públicamente el viernes 13 de Mayo próximo, á las tres de la tarde.

Buenos Aires, Abril 13 de 1898.—*El Secretario.*

V-13-M.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la instalación y provisión de alumbrado eléctrico durante un año en todos los locales que ocupan las distintas dependencias establecidas en la casa central de correos y telégrafos.

Las propuestas, que serán recibidas y abiertas el viernes 20 de Mayo próximo, á las tres de la tarde deberán sujetarse al pliego de condiciones de esta licitación, el cual se halla á la disposición de los que desen consultarlo en la oficina de muestrarios de esta junta, Reconquista 181, de dos á cuatro.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.—*El Secretario.*

V-20-M.

Exposición Nacional de 1898

A LOS INDUSTRIALES DE LA REPÚBLICA

El honorable Congreso de la Nación

ha dispuesto, por ley número 3387, de Septiembre 4 de 1896, la celebración, en esta Capital, de una exposición de los productos de la industria nacional.

La Comisión Directiva, encargada de dirigir los trabajos, invita á los señores industriales en nombre del excelentísimo Gobierno Nacional, á concurrir exhibiendo los productos que elaboran.

Desde el año 1882, que tuvo lugar la exposición continental, no se ha presentado la oportunidad de exponer el grado de progreso y adelanto de nuestra riqueza nacional, y los señores industriales han de acoger complacidos este llamado, inscribiéndose como expositores, para optar á los premios que han de discernir los jurados á la excelencia de los productos similares en esta pública y leal competencia y á los merecimientos que les dispense la opinión del país.

Esta exposición es preliminar de la de París en 1900 y su inauguración ha sido fijada por el Poder Ejecutivo para el 9 de Julio de 1898 y su clausura para el 9 de Octubre del mismo año.

Reglamento, programas y demás datos, pueden obtenerse dirigiéndose á la secretaría de la Comisión, Avenida de Mayo número 715.

Buenos Aires, Junio de 1897.—Ministro del Interior, doctor N. Quirno Costa, presidente; Vicente L. Casares, vice presidente 1°, Juan Videla, vice presidente 2°; vocales: Melitón Panelo, Ernesto Tornquist, Otto Bemberg, doctor Ramón A. de Toledo, Francisco Seguí, Angel Estrada, doctor Isaac M. Chavarría, Francisco Merlo, Alejandro Astoul, doctor Miguel M. Nougués, C. Dellachá, Eduardo Rocha, Ventura Martínez Campos, César González Segura, Eduardo Zimmermann, Evaristo Gismondi, Adrián Prat, Carlos Lix, Klett, Joselín Huergo, Luis Baibiene, Mauricio Mayer, Agustín Silveyra, Julio Gaggino, Tomás Santa Coloma, Jacobo Peuser, doctor Valentín Caratchet, doctor Ramón Santamarina, *Jorge N. Williams*, secretario.

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

PUENTE CARRETERO LEVADIZO SOBRE EL RIACHUELO DE BARRACAS

Se invita á presentar propuestas el 4 de Mayo venidero, para la provisión del material, en la licitación que tendrá lugar en la Inspección administrativa (Casa de gobierno, tercer piso alto), donde están las condiciones á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Buenos Aires, Enero 4 de 1898.—*El Inspector general administrativo.*

v. 4 My

Departamento nacional de higiene

Llámase á licitación por el término de treinta días para la extracción por medio de carros atmosféricos, de las materias fecales de las letrinas del puerto de la capital.

El pliego de condiciones se encuentra en la secretaría de esta repartición todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Buenos Aires, Abril 19 de 1898.—*El Secretario.*

V-18-M.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días para la provisión del vestuario de invierno de 44 marineros y 144 clases y guardacostas del resguardo de la aduana de la capital.

La licitación se efectuará en la oficina del suscrito, con las formalidades de estilo, el día 5 de Mayo á las 4 p. m.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados.

Buenos Aires, Abril 5 de 1898.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario.

V-5-M.

Departamento nacional de minas y geología

Buenos Aires, Abril 11 de 1898.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.

Arturo K. Brown soltero, minero, domiciliado accidentalmente en la Avenida de Mayo 1066, al señor director se presenta y respetuosamente solicita un cateo para cuarzo aurífero en el territorio nacional del Chubut, con la siguiente ubicación: sobre el arroyo Esquel, tomando como base un punto, á los quinientos metros aguas arriba del establecimiento de la Compañía de Tierras Sud Argentino, con un largo de 5.000 metros al Oeste por 4.000 metros de ancho, el arroyo por medio. Los terrenos son fiscales, no estando labrados ni cercados. Es justicia.—*A. K. Brown.*

Presentada hoy once de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las doce y cincuenta y cinco pasado meridiano. Conste.—*Resta.*

Abril 13 de 1898. En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.

Abril 14 de 1898.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold*, director general.

V-26.

Mina Fuerte General Roca, Marzo 28 de 1898.—Al señor director general del Departamento de minas, Buenos Aires.

Coronel Jorge J. Rohde, domiciliado en Fuerte General Roca, Río Negro, se presenta y expone: que ha descubierto una mina de carbón de piedra, cuya muestra acompaña, que se encuentra situada en la costa izquierda del río Villegas, en el punto donde éste da una vuelta, de Norte á Oeste, de acuerdo con el plano que acompaño. El punto fijo está á 5 kilómetros en dirección al N. E. del puesto ocupado por el paisano Juan Quenchupan, en el lugar denominado Jardín del Desierto ó Corral de Togel.

El terreno pertenece al Estado, y forma parte del departamento Bariloche de la gobernación del Río Negro. Por lo tanto, pido me conceda tres pertenencias á mi elección, de acuerdo con el artículo 153 del Código de minería, reservándome todos los derechos como descubridor de la mina. Es justicia.—*Jorge J. Rohde.*

Presentada hoy dos de Abril año de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las tres y cinco pasado meridiano. Conste.—*Resta.*

Abril 5 de 1898.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.

Abril 21 de 1898.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

23-28 A.-6 M.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Consejo nacional de educación

CONCURSO DE MUSICA

Llámase nuevamente á concurso de textos de música para las escuelas primarias de la Capital, en vista de los diversos informes en disidencia presentados por los señores miembros de la comisión revisora respectiva. Se previene á los autores y editores, que las bases del presente concurso son las mismas que se encuentran en el acuerdo de fecha 11 de Marzo de 1897.

La fecha para la presentación de libros ya impresos ó manuscritos, vence indefectiblemente el día 1° de Junio del corriente año.

Para mayores informaciones, ocurrir á la secretaría de este Consejo.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1898.—*El Secretario.*

V-1n.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

Se avisa al público por el término de treinta días á contar desde la fecha, que la Prefectura general de puertos aceptará propuestas para la compra de una lancha á vapor que reuna las siguientes condiciones:

Casco de acero ó hierro, largo de 25 á 35 pies, calado que no exceda de tres pies, máquina de triple ó cuádruple expansión, con bomba de alimentación é inyector, marcha de 8 á 10 millas, caldera marina con válvulas de seguridad reglamentarias, que no consuma más de 100 kilos de carbón cada 12 horas,

con carboneras para contener por lo menos 600 kilos de carbón, toldos y todos los útiles y herramientas necesarios.

Se previene que cualquier lancha que se ofrezca y reuna las condiciones requeridas, será inspeccionada y probada por una comisión compuesta por el ingeniero inspector de máquinas, el perito naval de esta Prefectura general y el ingeniero de los talleres de marina.

Las propuestas serán abiertas el día 20 de Mayo á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurrieren al acto.

La Prefectura se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así le conviniere.

El pago se hará al contado.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.—*Luis García.*

V-20-M.

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que se encuentra depositada en la Subprefectura del puerto de La Paz, previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes

Las dimensiones son las siguientes:

Largo, 4 m. 35 centímetros; manga, 1 m. 13 centímetros; puntal, 0 m. 42 centímetros; curvas, 6 pares; tacos, 2 de algarrobo; tablazón de pino blanco; está pintada de verde con una faja colorada en la borda. Su estado es regular.

Buenos Aires, Abril 13 de 1898.—*Enrique Victorica (hijo)* oficial mayor.

V-12-M.

ORDENANZA LLAMANDO Á NUEVA MATRÍCULA Á LOS BUQUES NACIONALES

Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1° de Enero de 1898, hasta el 1° de Enero de 1899.

Art. 2° El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre de buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque de acuerdo con esta ordenanza.

Luis García.
Prefecto general de puertos.

V-30-J.

Oficina de servicio y conservación de las obras del puerto

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días, á contar desde la fecha del presente aviso para la provisión á la Oficina de servicio y conservación de las obras del puerto, de artículos navales, ferretería y de construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas de los artículos, que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de esta oficina.

La licitación tendrá lugar en la mencionada repartición con los proponentes que se presenten, en presencia del escribano de gobierno, el día 23 de Abril, á las dos de la tarde.

La adjudicación de los artículos se hará por renglón; las propuestas deberán ser presentadas en un sello de $ 5 m/n la primera foja y $ 1 m/n las subsiguientes, debiendo acompañarse un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al 3 % del total de la propuesta, á la orden de la Dirección general de rentas

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.—*Cipriano N. Giménez*, secretario

V. 23 A.